



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00131-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

DEMANDADOS: COOMEVA EPS SA.

Riohacha, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que mediante oficio de fecha 18 de junio de 2019, recibido en día 21 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania – La Guajira, comunicó la orden de embargo de remanentes, proferido dentro del proceso ejecutivo seguido por la ESE Hospital San Rafael de Albania, identificada con Nit 825002525-7, en contra de Coomeva EPS SA, identificada con NIT 805000427-1, el cual cursa en ese Despacho bajo radicado 44-078-40-89-001-2019-02390-00, cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$ 361.306.976.

De igual forma, mediante oficio de fecha 21 de junio de 2019, recibido en día 30 de julio del mismo año, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, comunicó la orden de embargo del crédito del Hospital Nuestra Señora Del Pilar de Barrancas, proferido dentro del proceso ejecutivo seguido por la Aroaseo SAS en contra del Hospital Nuestra Señora Del Pilar De Barrancas, identificada con NIT 800101022-8, el cual cursa en ese Despacho bajo radicado 44-035-40-89-001-2017-00168-00, cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$ 20.478.189.

Así las cosas, Por ser procedentes las anteriores solicitudes se accederá a ellas. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONSIDERAR consumado el embargo del remanente que llegare a tener Coomeva EPS SA dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania – La Guajira, en la fecha en que se recibió el oficio, en favor del proceso ejecutivo seguido por la ESE Hospital San Rafael de Albania, identificada con Nit 825002525-7, en contra de Coomeva EPS SA, identificada con NIT 805000427-1, bajo radicado 44-078-40-89-001-2019-02390-00, cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$ 361.306.976

SEGUNDO: CONSIDERAR consumado el embargo del crédito que tenga el Hospital Nuestra Señora Del Pilar de Barrancas en calidad de ejecutante dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, en la fecha en que se recibió el oficio, en favor del proceso ejecutivo seguido por Aroaseo SAS en contra del Hospital Nuestra Señora Del Pilar De Barrancas, identificada con NIT

800101022-8, bajo radicado 44-035-40-89-001-2017-00168-00, cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$ 20.478.189.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Albania y Barrancas, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed53237d8e385d52d6fe05401b3f73bbbe731f17f4e37a89d40aa0f4db356c48

Documento generado en 08/04/2021 09:26:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**